



Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** INC/VE//01DTTO/YUC/E-2018-2019

**Inconforme:** Héctor Oswaldo Espínola Gil, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán

**Evaluador:** Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán.

**Ciudad de México, 20 de mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019**

**Glosario**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



## Instituto Nacional Electoral

<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>Catálogo</b>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Personal del Servicio Profesional</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto.
<b>Servicio Profesional</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Competencia</b>	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
<b>Instructivo</b>	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)





### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de





## Instituto Nacional Electoral

actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.

- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades



## Instituto Nacional Electoral

administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por Héctor Oswaldo Espínola Gil. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 31 de julio de 2020.
- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.





## Instituto Nacional Electoral

- XXX.** El 27 de octubre de 2020, mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/047/2020, la DESPEN previno a Héctor Oswaldo Espínola Gil.
- XXXI.** El 4 de noviembre de 2020, la DESPEN recibió oficio núm. INE/YUC/JDE/01/VE/148/2020 a través del cual Héctor Oswaldo Espínola Gil remitió dentro del plazo legal dio contestación a la prevención solicitada.
- XXXII.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/014/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó a Fernando Balmes Pérez los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada al inconforme.
- XXXIII.** El 19 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/JLE/VE/0113/2021, a través del cual Fernando Balmes Pérez remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada al inconforme.
- XXXIV.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución el 25 de febrero de 2021, la DESPEN le otorgó al inconforme la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo manifestado por su Evaluador y aportara las pruebas que estimara pertinentes. En esa misma fecha el inconforme acusó de recibido, sin que a la fecha haya hecho uso de su derecho de audiencia.

### Considerandos

#### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b, e) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

#### **SEGUNDO. Procedencia.**



## Instituto Nacional Electoral

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados.

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma: Héctor Oswaldo Espínola Gil, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, su escrito contiene firma autógrafa.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: se configura este elemento.
  - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando: Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, Héctor Oswaldo Espínola Gil presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de los factores competencias y la calificación con la cual no está de acuerdo.
  - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar sus dichos, el inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta autoridad se percató que fue omiso al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
  - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se actualiza este supuesto toda vez que su inconformidad no es relativa al factor Logro del Equipo.
  - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba. El inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta autoridad se percató que fue omiso al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.





**Instituto Nacional Electoral**

**2. Oportunidad.** Conforme a los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020. Acorde a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño fue el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

Por otro lado, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corrieron del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por Héctor Oswaldo Espínola Gil, en el que se aprecia un sello de recibido con fecha 31 de julio de 2020 visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente.

**TERCERO. Controversia.**

Héctor Oswaldo Espínola Gil, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 por los siguientes factores:

**a. Competencias/comportamiento**

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
<b>Análisis y toma de decisiones bajo presión</b>	1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.	8
	1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas.	8
	2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.	8
	3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	8
	4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones	8
	5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	8
	1.1 Implementa acciones que refuercen el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones	8



Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	2.1 Verifica el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	3.1 Organiza acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	4.1 Verifica que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia	8
	6.1 Verifica que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional.	8
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	1.1 Desarrollar relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades.	8
	2.1 Comunicar oportunamente a miembros de diferentes áreas, ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia.	8
	3.1 Dirigir equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones.	8
	4.1 Dirigir redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de sus funciones.	8
	5.1 Promover acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución.	8
	6.1 Dirigir equipos, así como redes de trabajo internos o externos, en alineación con la visión estratégica organizacional.	8

#### CUARTO. Argumentos del inconforme

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **1**, consistente en “1. Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

*“[...] Ante situaciones de conflicto y de organización presentadas al evaluado, este demostró capacidad para tomar decisiones acordes con las situaciones planteadas, estableciendo las medidas pertinentes a aplicar, lo que permitió obtener resultados óptimos. Asimismo presentó una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis. [...]”*

Héctor Oswaldo Espínola Gil anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Actas de sesión de Junta; Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019 Y INE/YUC/JDE/01/VE/061/2019; auto de desechamiento del expediente INE/DESPEN/AD/18/2019, correo electrónico, con los que pretende demostrar que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción.

- b) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **2**, consistente en “2. Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas”; la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:





**Instituto Nacional Electoral**

*“[...] El evaluado ha demostrado capacidad de enfrentar situaciones problemáticas, actuando de acuerdo con las mejores alternativas posibles y con base en la normatividad institucional. Asimismo presentó una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis [...]*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Actas de sesión de Junta; Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019; Circular número 002, correo electrónico, con los que pretende demostrar que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción.

- c) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **3**, consistente en “3. Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza”; el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] Derivado de situaciones problemáticas presentadas, el evaluado realizó un adecuado análisis de los aspectos de la situación, actuando en consecuencia de manera adecuada, apegado a la normatividad. Asimismo presentó una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis [...]*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Actas de sesión de Junta; Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019 e INE/YUC/JDE/01/VE/061/2019; correo electrónico con los que pretende demostrar que ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza generando interpretaciones, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

- d) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **4**, consistente en “4. Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

*“[...]Durante el periodo evaluado demostró la capacidad para cumplir de manera puntual con sus actividades, logrando con ello que las diversas problemáticas presentadas no afectaran el cumplimiento de las de los objetivos institucionales [...]*



**Instituto Nacional Electoral**

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, lo siguiente documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta; Informes de funcionamiento de la Junta y correos electrónicos, con los que pretende probar que ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, por lo que considera ser acreedor de una calificación superior a la otorgada.
  
- e) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **5**, consistente en “5. Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones”; el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...]Durante su desempeño el evaluado demostró capacidad para organizar a su equipo de trabajo para realizar de manera eficaz la verificación de las asambleas designadas, en colaboración con la Vocal de CEyEC elaboró un tríptico con información sobre las actividades de la Junta para difundir entre aliados estratégicos; igualmente junto con su equipo de trabajo, se coordinó con las instancias externas para realizar actividades institucionales con resultados óptimo. [...]”*

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta; correo electrónico y publicaciones en las redes sociales de INEYucatán, con los que pretende probar que ha organizado a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar, presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible, por lo que considera ser acreedor de una calificación superior a la otorgada.
  
- f) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **6**, consistente en “6. Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática”; el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...]El evaluado ha demostrado capacidad de enfrentar situaciones problemáticas, actuando de acuerdo con las mejores alternativas posibles y con base en la normatividad institucional [...]”*

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los siguientes documentos:





## Instituto Nacional Electoral

- ✓ Actas de sesión de Junta; Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019, Circular No. 002, con los que pretende demostrar que ha propuesto la solución más efectiva con base en información requerida acerca de la situación problemática, y considera ser merecedor de una calificación mayor a la otorgada.

Con relación a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**:

- a) Comportamiento por observar **1**: Comportamiento por observar **1**, consistente en “1. *Implementa acciones que refuercen el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones*”; el inconforme motivó lo siguiente:

*[...] El evaluado tomó medidas para garantizar el correcto uso de las instalaciones de las oficinas, así como para eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, como reforzamiento de la normatividad. Igualmente estableció un procedimiento adicional para la contratación del personal de honorarios permanentes, a fin de aplicar los principios institucionales de manera adicional a lo establecido en la normativa [...]*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Circular 002 de fecha 12 de febrero de 2019; Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/193/2019 con los que pretende acreditar que ha implementado acciones que refuercen el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2. *Verifica el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia*”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

*[...] Derivado de situaciones donde aparentemente se actuó la ética institucional por parte del personal de dicha junta, el evaluado efectuó acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los valores institucionales y éticos procedentes [...]*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019, con el cual pretende acreditar que ha verificado el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en “3. *Organiza acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia*”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

*"[...] El evaluado tomó medidas para garantizar el correcto uso de las instalaciones de las oficinas, así como para eficientar el uso de los recursos humanos y materiales. Reforzó los procedimientos para el uso racional y eficiente del combustible y estableció un procedimiento adicional para la contratación del personal de honorarios permanentes [...]"*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Circular 002 de fecha 12 de febrero de 2019; Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/193/2019; correos electrónicos, con los cuales pretende acreditar que ha organizado acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.
- d) Comportamiento por observar 4, consistente en "4. Verifica que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia"; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

*"[...] Derivado de quejas y solicitudes presentadas en contra del evaluado, demostró con pruebas el cumplimiento puntual de sus acciones dentro de la normatividad señalando a su vez, las consecuencias de los actos de la parte acusadora, a través de las vías institucionales correspondientes [...]"*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Oficio INE/YUC/JE/01/061/2019, INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019; auto de desechamiento del expediente No. INE/DESPEN/AD/18/2019 (págs. 4-6) con los cuales pretende acreditar que ha verificado que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.
- e) Comportamiento por observar 7, consistente en "7. Verifica que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional"; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

*"[...] Derivado de situaciones en donde aparentemente se actuó afectando la ética institucional por parte del personal de dicha Junta, el evaluado efectuó acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los valores institucionales y éticos procedentes [...]"*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Oficios INE/JDE/01/VE/065/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/048/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/049/2019, documentos con los cuales pretende acreditar que ha





**Instituto Nacional Electoral**

verificado que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Con relación a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**:

- a) Comportamiento por observar **1**, consistente en *“1. Desarrollar relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades”* el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] El evaluado ha mostrado una amplia colaboración y comunicación con diferentes áreas del Instituto, lo que ha permitido alcanzar objetivos óptimos [...].”*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Actas de sesión de Junta e informes de funcionamiento de Junta con las que pretende demostrar que ha consolidado relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en *“2. Comunicar oportunamente a miembros de diferentes áreas, ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia”* el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] El evaluado se coordina con los miembros de otras áreas para implementar acciones tales como la aplicación de un procedimiento de selección para el personal a contratar para el MAC, proyectos Boleta Electrónica adicionales a los requeridos y la elaboración de un tríptico informativo para su distribución entre instituciones y dependencias aliadas. [...].”*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Actas de sesión de Junta; Oficios INE/YEC/JDE/01/VE/193/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/146/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/173/2019 y Tríptico con las que pretende demostrar que ha establecido un sistema de comunicación con miembros de otras áreas, para compartir ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en *“3. Dirigir equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones”*, el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] El evaluado ha demostrado capacidad de crear sinergias entre los integrantes de su equipo de trabajo, lo que le ha permitido obtener resultados óptimos en las actividades realizadas, como en la verificación de asambleas de agrupaciones [...].”*



## Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta y correos electrónicos con los que pretende acreditar que ha desarrollado equipos de trabajo diversos, promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

d) Comportamiento por observar **4**, consistente en “*4. Dirigir redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de sus funciones*”, el inconforme motivó lo siguiente:

*[...] El evaluado con su equipo de trabajo ha establecido redes de trabajo con otras instancias e instituciones como aliados estratégicos para la difusión de valores democráticos (Juventud Activa en Comunidad, Supervisión de Zona Escolar, Instituciones Educativas y Ayuntamientos) [...]*

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta, correos electrónicos, publicaciones en las redes sociales de INEYucatán, con los que pretende demostrar que ha consolidado redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de las funciones institucionales.

e) Comportamiento por observar **5**, consistente en “*5. Promover acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución*”, el inconforme motivó lo siguiente:

*[...] El evaluado en coordinación con su equipo de trabajo, ha establecido acuerdos con otras instancias e instituciones como aliados estratégicos para la difusión de los valores democráticos (Juventud Activa en Comunidad, Supervisión de Zona Escolar, Instituciones Educativas, Ayuntamientos) [...]*

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta, correos electrónicos, publicaciones en las redes sociales de INEYucatán, tríptico, con los que pretende demostrar que influye en el cierre de acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución.

f) Comportamiento por observar **6**, consistente en “*6. Dirigir equipos, así como redes de trabajo internos o externos, en alineación con la visión estratégica organizacional*”, el inconforme motivó lo siguiente:





## Instituto Nacional Electoral

*"[...]El evaluado ha demostrado capacidad para dirigir equipos de trabajo internos y externos lo que ha permitido obtener resultados óptimos en las actividades realizadas como en la verificación de asambleas de agrupaciones y difusión de información institucional [...]"*

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta; correos electrónicos; publicaciones en las redes sociales de INEYucatán, tríptico, con los cuales pretende acreditar que ha desarrollado equipos, así como redes de trabajo internas o externas, en alineación con la visión estratégica organizacional.

### QUINTO. Argumentos del evaluador

Por su parte, el evaluador Fernando Balmes Pérez, al rendir su informe expresó:

*"[...]"*

*Los comportamientos, situaciones, acciones y resultados que el Mtro. Héctor Oswaldo Espínola Gil, manifiesta en su escrito de inconformidad en contra de los resultados del periodo de evaluación referido, a criterio del suscrito como Evaluador, no exceden las expectativas de lo requerido, sin embargo, son suficientes para alcanzar en su evaluación del desempeño en el factor de Competencias, la frecuencia "**consolidado**", según la escala de valores establecida, representada por un 80%.*

*Continuando con ese tenor, del análisis de las evidencias presentadas en cada competencia, realizado en un primer momento al asignar las calificaciones a que es merecedor el Mtro. Espínola Gil, y posteriormente al emitir este informe, de nueva cuenta se advierte que, **de ninguna manera el evaluado, hoy impugnante, acredita con los documentos que acompaña a su impugnación, la asignación de la frecuencia "en forma adicional a lo requerido" la cual se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.***

*El evaluado alcanzó, en su evaluación del desempeño, hoy impugnada, la frecuencia "**consolidado**", toda vez que su desempeño en general durante el periodo evaluado fue consistente, sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo con lo que fue requerido [...]"*

*La evidencia aportada por el impugnante no fue considerada al momento de su evaluación, lo que si fue considerado son las diversas documentales relacionadas con cada comportamiento en los cuadros que anteceden, con las cuales se acredita la frecuencia "**consolidado**" en el factor Competencias de su evaluación del desempeño.*

*A mayor abundamiento he de mencionar que las evidencias con las que el impugnante pretende acreditar que en el factor Competencias en su desempeño, durante el periodo evaluado, le corresponde la frecuencia "en forma adicional a lo requerido" no lo acreditan, por el contrario,*



**Instituto Nacional Electoral**

*robustecen las razones por las que le fue asignada la frecuencia "consolidado" para lo cual se adjuntan al presente en formato pdf, claramente identificadas en cada rubro.  
[...]"*

## **SEXTO. Estudio de fondo**

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por el inconforme de las calificaciones en las competencias: **Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración**, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

***“Artículo 94.** Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.*

***Artículo 95.** Es responsabilidad del Superior Jerárquico:*

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar*





## Instituto Nacional Electoral

*la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y  
c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.”*

En este contexto, la Evaluación del Desempeño de un miembro del Servicio, está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de Evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación institucional y al Catálogo.

Entrando en materia, es dable mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades el personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio, podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de inconformidad y a la relación de pruebas aportadas por el ahora inconforme, esta autoridad advierte que los argumentos del inconforme son muy generales respecto a las razones y/o motivos por los cuales considera que se le debe de otorgar una calificación diferente (mayor) a la otorgada y que sus pruebas no se encuentran debidamente relacionadas, toda vez que omite señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, en consecuencia, no cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) de artículo 7 de los lineamientos de inconformidades.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, se procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas con relación a la evaluación del factor Competencias situación que brinda certeza a esta autoridad para analizar la presente controversia.

Respecto a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, es importante señalar lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

### Descripción:

Habilidad para identificar causas, relaciones y consecuencias, mediante el análisis de información válida, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas, y con apego a la normativa, en situaciones complejas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.

### Elemento de competencia:

Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.

Una vez señalado lo anterior, se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar 1, consistente en *“1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción, al haber demostrado capacidad para tomar decisiones acordes a las situaciones planteadas, estableciendo las medidas pertinentes a aplicar, lo que le permitió obtener resultados positivos y presentado una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis.

Para acreditar que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019 e INE/YUC/JDE/01/VE/061/2019.
- 3) Auto de desechamiento del expediente INE/DESPEN/AD/18/2019.
- 4) Correo electrónico.





## Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2) y 3) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 4) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: rendir informes, presidir las sesiones de la Junta Distrital, supervisar el manejo de los recursos financieros (vales de gasolina) son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar, encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles*”.



## Instituto Nacional Electoral

- b) Comportamiento a observar 1, consistente en “1.2 *Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha identificado eficazmente las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral, al haber demostrado capacidad de enfrentar situaciones problemáticas, actuando de acuerdo con las mejores alternativas posibles con base en la normatividad institucional y presentado una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis.

Para acreditar que ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019.
- 3) Circular número 002.
- 4) Correo electrónico.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2) y 3) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 4) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma





## Instituto Nacional Electoral

expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: rendir informes, presidir las sesiones de la Junta Distrital, supervisar el manejo de los recursos financieros (vales de gasolina), materiales y humanos (acceso y seguridad de las instalaciones), son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas*”.

- c) Comportamiento a observar **2**, consistente en “*2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.



Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones, ya que en situaciones problemáticas presentadas, realizó un adecuado análisis de los aspectos de la situación, actuando en consecuencia de manera adecuada, apegado a la normatividad y presentó una argumentación acerca del funcionamiento del OPLE local para su análisis.

Para acreditar que ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019 e INE/YUC/JDE/01/VE/061/2019.
- 3) Correo electrónico.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: rendir informes, presidir las sesiones de la Junta Distrital, supervisar el manejo de los recursos financieros (vales de gasolina), son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.





## Instituto Nacional Electoral

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza*”.

- d) Comportamiento a observar **3**, consistente en “*3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha procesado en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, ya que ha demostrado la capacidad para cumplir de manera puntual con sus actividades, logrando con ello que las diversas problemáticas presentadas no afectaran el cumplimiento de las de los objetivos institucionales.

Para acreditar que ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta
- 2) Informes de funcionamiento de la Junta.



## Instituto Nacional Electoral

### 3) Correos electrónicos.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: rendir informes y presidir las sesiones de la Junta Distrital, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO".

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia "*Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones*".





## Instituto Nacional Electoral

- e) Comportamiento a observar 4, consistente en “4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones.”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha organizado sistemáticamente a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha organizado a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible al haber organizado a su equipo de trabajo para realizar de manera eficaz la verificación de las asambleas designadas, elaborado un tríptico en colaboración con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con información sobre las actividades de la Junta para difundir entre aliados estratégicos y haberse coordinado junto con su equipo de trabajo con las instancias externas para realizar actividades institucionales con resultados óptimos.

Para acreditar que ha organizado a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Correo electrónico.
- 3) Publicaciones en las redes sociales de INEYucatán.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 2) y 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: presidir las sesiones de la Junta Distrital, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Por otra parte, esta autoridad valora que las pruebas señaladas en el inciso 3) no guardan relación alguna con el comportamiento a observar, toda vez que de las mismas se solicita la difusión de imágenes en la página de Facebook INE Yucatán, sin que obre elemento probatorio de que esto fue así.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones*”.

- f) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **5**, consistente en “*5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática*”.





## Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha propuesto alternativas de solución efectivas, con base en información requerida acerca de la situación problemática*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha propuesto la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática al haber demostrado capacidad de enfrentar situaciones problemáticas, actuando de acuerdo con las mejores alternativas posibles y con base en la normatividad institucional.

Para acreditar que ha propuesto la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019.
- 3) Circular No. 002.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2) y 3) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: presidir las sesiones de la Junta Distrital y supervisar el manejo de los recursos financieros (vales de gasolina), materiales y humanos (acceso y seguridad de las instalaciones) son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro



## Instituto Nacional Electoral

lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática*”.

Respecto a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.

Elemento de competencia:

Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar 1: Comportamiento por observar 1, consistente en “1. *Implementa acciones que refuercen el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones*”:





## Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha implementado acciones que refuerzan el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones; la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha implementado acciones que refuerzan el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, al haber tomado medidas para garantizar el correcto uso de las instalaciones de las oficinas, así como para eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, como reforzamiento de la normatividad y establecido un procedimiento adicional para la contratación del personal de honorarios permanentes, a fin de aplicar los principios institucionales de manera adicional a lo establecido en la normativa.

Para acreditar que ha propuesto la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Circular 002 de fecha 12 de febrero de 2019.
- 2) Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/193/2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: supervisar el manejo de los recursos materiales y humanos (uso y seguridad de las instalaciones) y la contratación de prestadores de servicios son parte de las



## Instituto Nacional Electoral

obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 2 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Implementa acciones que refuercen el cumplimiento de la normativa del servicio público en el desempeño de sus funciones y atribuciones*”.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “*2.1 Verifica el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha verificado el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia; la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha verificado el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber efectuado acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los valores institucionales y éticos procedentes.





## Instituto Nacional Electoral

Para acreditar que ha verificado el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó prueba y la relacionó de la siguiente manera:

- ✓ Oficio INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con la prueba, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y prueba del inconforme esta autoridad justiprecia que lo relativo a supervisar el manejo de los recursos financieros (vales de gasolina) son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 2 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO".

Por otro lado, es importante señalar que la actividad referida por el inconforme fue tomada en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta



## Instituto Nacional Electoral

Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Verifica el cumplimiento de los valores éticos contenidos en la normativa electoral, en el ámbito de su competencia*”.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en “*3.1 Organiza acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha organizado acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “**EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%**”, toda vez que a su consideración ha organizado acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber tomado medidas para garantizar el correcto uso de las instalaciones de las oficinas, así como para eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, reforzado los procedimientos para el uso racional y eficiente del combustible y establecido un procedimiento adicional para para la contratación del personal de honorarios permanentes.

Para acreditar que ha organizado acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Circular 002 de fecha 12 de febrero de 2019.
- 2) Oficios INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019 e INE/YUC/JDE/01/VE/193/2019.
- 3) Correos electrónicos.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser





## Instituto Nacional Electoral

documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con la prueba, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que lo relativo a supervisar el manejo de los recursos financieros (uso eficiente y racional del combustible), materiales y humanos (uso y seguridad de las instalaciones) y la contratación de prestadores de servicios son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 2 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Organiza acciones dirigidas al cumplimiento de la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia*”.

- d) Comportamiento por observar **4**, consistente en “*4.1 Verifica que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención



## Instituto Nacional Electoral

fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha verificado que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia; la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha verificado que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión ya que en las quejas y solicitudes presentadas en contra del evaluado, demostró con pruebas el cumplimiento puntual de sus acciones dentro de la normatividad señalando a su vez, las consecuencias de los actos de la parte acusadora, a través de las vías institucionales correspondientes.

Para acreditar que ha verificado que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Oficios INE/YUC/JE/01/061/2019 e INE/YUC/JDE/01/VE/065/2019.
- 2) Auto de desechamiento del expediente No. INE/DESPEN/AD/18/2019 (págs. 4-6).

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con la prueba 1), no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que lo relativo a supervisar el manejo de los recursos financieros (uso eficiente y racional del combustible), la rendición de informes son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 2 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de





## Instituto Nacional Electoral

Inconformidades, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Ahora bien, en lo referente a la denuncia que fue presentada en contra del inconforme y en la cual no se determinó responsabilidad, esta autoridad advierte que dichas probanzas no guardan relación alguna con el comportamiento en análisis, toda vez que no se logra concatenar el derecho de acción y la determinación de la autoridad instructora con cómo ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión en la verificación de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia *“Verifica que los mecanismos de consecuencias y/o sanciones se apliquen a través de las vías institucionales correspondientes, en el ámbito de su competencia”*.

- e) Comportamiento por observar **6**, consistente en *“6.1. Verifica que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha verificado que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional; la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.



## Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha verificado que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión toda vez que el evaluado efectuó acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los valores institucionales y éticos procedentes derivado de situaciones en donde aparentemente se actuó afectando la ética institucional por parte del personal de dicha Junta.

Para acreditar que ha verificado que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional; en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Oficios           INE/JDE/01/VE/065/2019           INE/YUC/JDE/01/VE/048/2019           e  
                          INE/YUC/JDE/01/VE/049/2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con la prueba 1), no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que lo relativo a supervisar el manejo de los recursos financieros (uso eficiente y racional del combustible) y materiales son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 2 del Catálogo, que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos





## Instituto Nacional Electoral

suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Verifica que sus colaboradores desarrollen sus funciones dentro del marco ético y normativo institucional*”.

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.

Elemento de competencia:

Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar 1, consistente en “*1.1 Desarrollar relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha desarrollado relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO



## Instituto Nacional Electoral

con el 100%”, toda vez que a su consideración ha consolidado relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades al haber mostrado una amplia colaboración y comunicación con diferentes áreas del Instituto, lo que ha permitido alcanzar objetivos óptimos.

Para acreditar que ha consolidado relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Informes de funcionamiento de Junta.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: rendir informes y presidir las sesiones de la Junta Distrital, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2, y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.





En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Desarrollar relaciones con personal de distintas áreas con el fin de identificar oportunidades benéficas para la ejecución de sus actividades*”.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “*2.1 Comunicar oportunamente a miembros de diferentes áreas, ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha comunicado oportunamente a miembros de diferentes áreas, ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha establecido un sistema de comunicación con miembros de otras áreas, para compartir ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia al haberse coordinado con los miembros de otras áreas para implementar acciones tales como la aplicación de un procedimiento de selección para el personal a contratar para el MAC, proyectos Boleta Electrónica adicionales a los requeridos y la elaboración de un tríptico informativo para su distribución entre instituciones y dependencias aliadas.

Para acreditar que ha establecido un sistema de comunicación con miembros de otras áreas, para compartir ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Oficios INE/YEC/JDE/01/VE/193/2019; INE/YUC/JDE/01/VE/146/2019; e  
INE/YUC/JDE/01/VE/173/2019.
- 3) Tríptico.



## Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades consistentes en: presidir las sesiones de Junta Distrital y la contratación de prestadores de servicios son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1, 2 y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO".

Ahora bien, en lo referente a la propuesta de tríptico y la instrucción para solicitar tres plantillas de boletas electrónicas, esta autoridad advierte que no se logran concatenar las actividades con el supuesto de exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado requerido en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO".

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" ya que, conforme al instructivo este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es





## Instituto Nacional Electoral

merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Comunicar oportunamente a miembros de diferentes áreas, ideas, información estratégica y mejores prácticas con base en su experiencia*”.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en “*3.1 Dirigir equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones.*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha dirigido equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha desarrollado equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones al haber demostrado capacidad de crear sinergias entre los integrantes de su equipo de trabajo, lo que le ha permitido obtener resultados óptimos en las actividades realizadas, como en la verificación de asambleas de agrupaciones.

Para acreditar que ha desarrollado equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones Héctor Oswaldo Espínola Gil, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Correos electrónicos.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

No obstante, se puntualiza que al no señalar concretamente las páginas o las porciones que en forma



## Instituto Nacional Electoral

expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, no cumplimenta lo establecido en el inciso f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: presidir las sesiones de la Junta Distrital, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 1 y 6 del Catálogo que tiene el Vocal Ejecutivo, por otro lado, al no cumplimentar lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme al instructivo, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Por otra parte, esta autoridad valora que las pruebas señaladas en el inciso 2) no guardan relación alguna con el comportamiento a observar y que en las mismas se solicita la difusión de imágenes en la página de Facebook INEYucatán, sin que obre elemento probatorio de que esto fue así.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones, así como comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Dirigir equipos de trabajo diversos promoviendo la sinergia para el cumplimiento de sus funciones*”.





## Instituto Nacional Electoral

- d) Comportamiento por observar **4**, consistente en “4.1 Dirigir redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de sus funciones”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha dirigido redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de sus funciones*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha consolidado redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de las funciones institucionales, ya que el evaluado junto con su equipo de trabajo ha establecido redes de trabajo con otras instancias e instituciones como aliados estratégicos para la difusión de valores democráticos (Juventud Activa en Comunidad, Supervisión de Zona Escolar, Instituciones Educativas y Ayuntamientos).

Para acreditar que ha consolidado redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de las funciones institucionales Héctor Oswaldo Espínola Gil, relaciono lo siguientes documentos:

- ✓ Actas de sesión de Junta
- ✓ Correos electrónicos.
- ✓ Publicaciones en las redes sociales de INEYucatán.

No obstante, se puntualiza que el inconforme omitió adjuntar las pruebas que menciona, en consecuencia, no cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad advierte que se encuentra impedida para realizar un análisis respecto a los dichos del inconforme, toda vez que no aporta prueba alguna tendiente a corroborar sus dichos respecto a la competencia en análisis, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Dirigir redes de trabajo diversas integrando actores clave para el cumplimiento de sus funciones*”.



## Instituto Nacional Electoral

- e) Comportamiento por observar **5**, consistente en “5.1 Promover acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha promovido acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración influye en el cierre de acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución, ya que el evaluado junto con su equipo de trabajo ha establecido redes de trabajo con otras instancias e instituciones como aliados estratégicos para la difusión de valores democráticos (Juventud Activa en Comunidad, Supervisión de Zona Escolar, Instituciones Educativas y Ayuntamientos).

Para acreditar que influye en el cierre de acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución Héctor Oswaldo Espínola Gil, relaciono lo siguientes documentos:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Correos electrónicos.
- 3) Publicaciones en las redes sociales de INEYucatán.
- 4) Tríptico

No obstante, se puntualiza que el inconforme omitió adjuntar las pruebas que menciona, en consecuencia, no cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) de artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad advierte que se encuentra impedida para realizar un análisis respecto a los dichos del inconforme, toda vez que no aporta prueba alguna tendiente a corroborar sus dichos respecto a la competencia en análisis, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Promover acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución.*”





## Instituto Nacional Electoral

- f) Comportamiento por observar **6**, consistente en “6.1 *Dirigir equipos, así como redes de trabajo internos o externos, en alineación con la visión estratégica organizacional*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha dirigido equipos, así como redes de trabajo internas o externas, en alineación con la visión estratégica organizacional*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha desarrollado equipos, así como redes de trabajo internas o externas, en alineación con la visión estratégica organizacional al haber demostrado capacidad para dirigir equipos de trabajo internos y externos lo que ha permitido obtener resultados óptimos en las actividades realizadas como en la verificación de asambleas de agrupaciones y difusión de información institucional.

Para acreditar que influye en el cierre de acuerdos de colaboración dentro y fuera de la institución Héctor Oswaldo Espínola Gil, relaciono lo siguientes documentos:

- 1) Actas de sesión de Junta.
- 2) Correos electrónicos.
- 3) Publicaciones en las redes sociales de INE Yucatán.
- 4) Tríptico.

No obstante, se puntualiza que el inconforme omitió adjuntar las pruebas que menciona, en consecuencia, no cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) de artículo 7 de los lineamientos de inconformidades.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad advierte que se encuentra impedida para realizar un análisis respecto a los dichos del inconforme, toda vez que no aporta prueba alguna tendiente a corroborar sus dichos respecto a la competencia en análisis, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Héctor Oswaldo Espínola Gil, por Fernando Balmes Pérez en la competencia “*Dirigir equipos, así como redes de trabajo internos o externos, en alineación con la visión estratégica organizacional*”.



**Instituto Nacional Electoral**

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas a Héctor Oswaldo Espínola Gil, respecto de las competencias “Análisis y toma de decisiones”, “Ética y responsabilidad Administrativa” y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**CUARTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.